

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 16 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que obra un memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00223-00

Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Bancamía S.A. y FNG

Demandados: Jaime Alberto Patiño Ramírez

Luisa Fernanda Saavedra Ladino

Doly Ramírez Rengifo

Auto: 494

Con relación al memorial allegado por el doctor Pedro José Mejía Murgueitio, donde renuncia al poder que le fue otorgado por FRG CONFE para representar los intereses del Fondo Nacional De Garantías S.A. – FNG S.A., como quiera que se atempera a las previsiones del artículo 76 del CGP, se accederá a ella, aclarando que la renuncia no pode fin al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Pedro José Mejía Murgueitio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S.J., al poder que le fue conferido por la parte demandante, aclarando que la renuncia al mandato surtirá efectos solo después de 5 días de presentado el memorial al juzgado, es decir, a partir del 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al FNG para que proceda a designar nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA

Roldanillo, **17 DE MARZO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA "OSCAR TRUJILLO LERMA" Carrera 7 № 9 – 02 Tel. 2490988/89/91 ext. 109 e-mail: j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Roldanillo Valle del Cauca

Firmado Por: Magda Del Pilar Hurtado Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 001 Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4fdf6f0590ca4bacb989590d6e78c75da8539c4a57b3f1aeeff1b1c27a60288

Documento generado en 16/03/2023 05:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica